a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesneta y tres; años 119o de la Independencia y 100o dela Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6205, que ordena transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$359,920.00.

G. O. No. 8741-Bis, del 25 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6205

HADADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963:

DEL. CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

12120	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	RD$ 20,500.00
G-12120	Servicios Personales:	RD$ 20,500.00

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

50120	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA:	RD$300,000.00

G-50120-F Para el Pago de Intereses de la Deuda Pública: RD$300,000.00

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

40115 DIRECCION GENERAL DE COLONIZACION: RD$36,450.00

G-40115-G Atenciones Varias: RD$36,450.00

40140 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRAULICOS: RD$2,970.00

G-40140-A Servicios Personales: RD$2,970.00

RD$359,920.00

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

11140 INTENDENCIA DEL MATERIAL BELICO DE LAS FUERZAS ARMADAS: RD$300,000.00

G-11140-B Atenciones Varias: RD$300,000.00

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

30620 MUSEO NACIONAL: RD$9,400.00

G-30620-A	Servicios Personales:	RD$ 9,400.00	
30660	ALCAZAR DE COLON		RD$11,100.00
G-30660-A	Servicios Personales:	RD$11,100.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

40105	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		RD$31,250.00
G-40105-Z	Para pagar deudas de años anteriores:	RD$31,250.00	
40115	DIRECCION GENERAL DE COLONIZACION:		RD$2,970.00
G-40115-A	Servicios Peronales:	RD$2,970.00	

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10520	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS:		RD$ 1,200.00
G-10520-B	Otros Gastos Corrientes:	RD$ 1,200.00	
10521	ATENCIONES VARIAS:		RD$1,000.00
G-10521-B	Otros Gastos Varios:	RD$1,000.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION, CONTROL Y RECUPERACION DE BIENES

10265	**OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:**	**RD$3,000.00**
G-10265-A	**Servicios Personales:**	**RD$ 3,000.00**
		RD$359,920.00

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6206, que modifica los párrafos I y II de la Ley No. 6148, del 31 de diciembre de 1962, sobre la Cédula de Identificación Personal.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6206

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifican los Párrafos I y II de la Ley No. 6148, de fecha 31 de diciembre de 1962, para que rijan de la manera siguiente:

"I.— La Cédula de Identificación Personal a que se refiere la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, comenzará a expedirse el día 1ro. de abril de 1963.

II.— Se concede un plazo, a partir dela fecha fijada para la expedición y hasta el 30 de junio de 1963, para que aquellas personas legalmente obligadas a ello se provean de dicho Certificado de Identificación Personal"